

**RESOLUCIÓN No. 003-2020-DG-NT-SENADI****EL DIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES  
-SENADI-****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 prescribe que todas las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;

Que, el artículo 53 ibídem prevé que las instituciones y organismos que prestan servicios públicos deben incorporar sistemas de medición de satisfacción de los usuarios y poner en práctica sistemas de atención;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 34 de la Decisión Andina 451 sobre el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales establece que: *“Para mantener en vigencia el certificado de obtentor deberán pagarse las tasas correspondientes, de conformidad con las disposiciones previstas en la legislación interna de los Países Miembros. El titular gozará de un plazo de gracia de seis meses contados desde el vencimiento del plazo estipulado, para efectuar el pago de la tasa debida con el recargo que correspondiera. Durante el plazo de gracia, el certificado de obtentor mantendrá su plena vigencia.”*;

Que, según el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional Competente en materia de Derechos Intelectuales, “(...) *Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito, así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable. (...)*”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación sobre las atribuciones de la entidad encargada de la gestión de la propiedad intelectual y de la protección de conocimientos tradicionales, establece: “*Serán atribuciones de la entidad responsable de la regulación, control y gestión de la propiedad intelectual y de la protección de los de los conocimientos tradicionales las siguientes: (...) 8. Fijar las tasas y tarifas por los servicios prestados por la entidad responsable de la gestión de derechos de propiedad intelectual, de los conocimientos tradicionales (...)*”;

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridades y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la siguiente: “*(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;



Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que, *“las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 3 numeral 8 del precitado Decreto establece como atribución del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, *“(...) Fijar las tasas y tarifas por los servicios prestados por la entidad responsable de la gestión de derechos de propiedad intelectual, de los conocimientos tradicionales;”*

Que, el artículo 3 numeral 12 del citado Decreto establece como atribución del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, *“(...) Ejercer las facultades de regulación a través de la expedición de normativa técnica en la materia, gestión y control de los derechos intelectuales y conocimientos tradicionales; (...)”*;

Que, el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo establece que el Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, es el representante legal de dicha institución;

Que, la Disposición General Única del Decreto Ejecutivo No. 356 en concordancia con la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales es el sucesor en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional disponiendo entre otras medidas, lo siguiente: **“Artículo 6.- Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: a) (...)**

*El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. (...). Artículo 8.- EMÍTASE por parte de todas las funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.”;*

Que, la Corte Constitucional del Ecuador con fecha 20 de marzo del 2020, dictaminó la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N° 1017 de fecha 16 de marzo del 2020;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-039 de 18 de mayo de 2018, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, designó como Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales al Magíster Pablo Santiago Cevallos Mena;

Que, mediante la Resolución No. 002-2019-DG-NT-SENADI el Director General del SENADI expidió la *CODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TASAS Y TARIFAS DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES*, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 134 de 03 de febrero de 2020, misma que codifica y establece el régimen de tasas y tarifas por los servicios que presta el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;

Que, el artículo 6 de Resolución No. 002-2019-DG-NT-SENADI, dispone: “*De las disposiciones relativas a obtenciones vegetales. - Para el caso de obtenciones vegetales, el pago de la tasa de mantenimiento de registro y de muestras vivas será anual y se realizará dentro de los cuatro primeros meses de cada año de protección.*”

*Dicho plazo deberá contarse a partir de la fecha de la concesión del derecho de obtentor, que corresponde a la fecha de emisión del acto administrativo, y terminará en el último día hábil del cuarto mes que corresponda, en cada caso.*

*El plazo de gracia dispuesto en el artículo 34 de la Decisión 345 de la Comisión de la Comunidad Andina, se contará desde el vencimiento del plazo estipulado en el párrafo anterior, y terminará en el último día hábil del sexto mes que corresponda, en cada caso.”;*

Que, mediante Memorando Nro. SENADI-DNOV-2020-0010-M de fecha 09 de marzo del 2020 la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica *“(...) la redacción del texto del acto administrativo que viabilice la reforma de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. 002-2019-DG-NT-SENADI de 18 de febrero de 2019, con el fin de resguardar el cumplimiento del pago de obligaciones por parte de los titulares de derechos de obtentor;*

Que, mediante Memorando Nro. SENADI-DNOV-2020-0015-M de 29 de abril del 2020 la Dirección Nacional de Obtención Vegetales solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, la elaboración del texto del acto administrativo mediante el cual tenga cabida la ampliación de plazos para el pago de las tasas de mantenimiento de registro de derecho de obtentor de las anualidades de protección que correspondan a los años 2019 y 2020, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa aplicable;

Que, mediante el mencionado Memorando Nro. SENADI-DNOV-2020-0015-M, la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales en el tercer párrafo establece: *“El acto administrativo permitirá de igual manera superar la eventualidad de asimilación de los registros de derecho de obtentor concedidos con anterioridad a la Resolución No. 002-2019-DG-NT-SENADI de 18 de diciembre de 2019, al nuevo régimen de pago de la tasa referida conforme el artículo 6 de la citada resolución.”;*

Que, durante el estado excepción decretado por el Presidente de la República, titulares de derecho de obtentor de variedades vegetales de especies ornamentales han manifestado la necesidad de una ampliación de los plazos regulares para el pago de las tasas de mantenimiento por concepto de registro de derecho de obtentor, por los efectos que al momento aquejan al sector florícola a nivel nacional e internacional;

Que, en base al considerando anterior, mediante Oficio No. PE-EF-029-2020 de 30 de abril de 2020, el señor Alejandro Martínez, Presidente Ejecutivo de EXPOFLORES, manifestó que en virtud de la situación presentada por la pandemia mundial provocada por el COVID-19, el sector florícola ha sido afectado con una reducción de actividad económica que supera el 70% en promedio entre marzo y abril de este año; ante lo cual, solicitó al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales que se *“revise los valores por registro de variedades vegetales y las fechas límites de pago para mantenimiento de registros”;*

Que, mediante Memorando Nro. SENADI-AJ-2020-0088-M de 30 de abril de 2020, la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica remitió a la Dirección General del SENADI, la propuesta de Resolución No. 003 2020-DG-NT-SENADI, en observancia de la normativa vigente y siendo esta jurídicamente viable; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 226 de la Constitución de la República, los artículos 10 y 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, artículo 2 de su Reglamento General y los artículos 5 y 3 numerales 8 y 12 del Decreto Ejecutivo No. 356.

**RESUELVE expedir la siguiente:**

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 002-2019-DG-NT-SENADI QUE CONTIENE LA CODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TASAS Y TARIFAS DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES**

**Artículo Único.-** Refórmese la disposición transitoria segunda de la Resolución No. 002-2019-DG-NT-SENADI por el siguiente texto:

**SEGUNDA.-** *El plazo para el pago de la tasa de mantenimiento de registro de derecho de obtentor de las anualidades que correspondan al 2019 y 2020, independientemente del año de concesión de la protección, se amplía sin recargo alguno, conforme lo siguiente:*

- 1. Hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2020, para el pago de la tasa de mantenimiento de registro de derecho de obtentor del año de protección que inició durante el 2019.*
- 2. Hasta el último día hábil del mes de abril de 2021, para el pago de la tasa de mantenimiento de registro de derecho de obtentor del año de protección que inicie durante el 2020.*

*El plazo de gracia de seis meses dispuesto en el artículo 34 de la Decisión Andina 345 de la Comisión de la Comunidad Andina, se contará desde el vencimiento del plazo señalado en los numerales precedentes, y terminará en el último día hábil del sexto mes que corresponda. El pago de la tasa de mantenimiento de registro de derecho de obtentor durante el plazo de gracia se realizará con el recargo respectivo.*



*En todos los casos, el pago de la tasa de mantenimiento de registro de derecho de obtentor de los años de protección siguientes se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución No. 002-2019-DG-NT-SENADI emitida el 18 de diciembre de 2019.*

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Unidad de Comunicación Social difundir la presente Resolución a través de los canales institucionales para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales y a la Unidad de Gestión Financiera del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.


**TERCERA.-** Encárguese a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, la publicación de ésta Resolución en el Registro Oficial.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 30 días del mes de abril de 2020.

Comuníquese y Publíquese.-



**Mgs. Pablo Santiago Cevallos Mena**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES**

DGA/am